



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

## **La Cámara de Diputados de la Nación Resuelve:**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministerio de Economía, informe de manera detallada y pormenorizadamente las acciones llevadas adelante por la autoridad competente en atención al imperativo de transparencia y eficacia de los actos de gobierno, y, dada la presunción en que se hubiera desatendido por vuestro ministerio a cargo, las instrucciones impartidas por la Oficina Anticorrupción por las Resoluciones 28/2019 suscripto por Laura Alonso y 4/2022, suscripto por Felix Crous, por el conflicto de intereses incurrido, tanto por Esteban Greco, como por María Roberta Vidal en su condición de Presidente y vocal de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia respectivamente, a quienes les alcanzaba la prohibición legal para dictaminar en la Resolución 374/2018 que aprueba la Fusión Cablevisión S.A. y Telecom S-A-, se le requiere, que en el término de 20 días precise lo siguiente:

- 1) ¿Se presentó algún acto recursivo o de impugnación contra las Resoluciones 28/2019 y 4/2022 de la Oficina Anticorrupción?
- 2) ¿Cómo se justifica en no cumplir hasta la fecha las recomendaciones del organismo encargado de velar por la ética pública, que es la Oficina Anticorrupción, conforme facultades emergentes del Decreto 102/99?
- 3) ¿Cómo se justifica por dilatar decisiones administrativas y entorpecer la labor judicial con la interposición de artilugios procesales, como los efectuados en expedientes referidos anteriormente, cuando es su obligación cumplir con lo dispuesto por la Oficina Anticorrupción facilitando la nulidad de la Fusión Cablevisión Telecom?
- 4) ¿Cuál es la razón para no allanarse en los autos "Sombra, Jorge Horacio c/ Estado Nacional s/ proceso de conocimiento", (Expte. N° 8242/2022), en trámite por ante el

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 10 Secretaría número 20, cuando una de las causales invocadas en el juicio ha sido la omisión de Telecom S.A. y Cablevisión S.A., de informar la relación contractual con la consultora GPR Economía S.A. con los funcionarios Esteban Greco y María Roberta Vidal, acreditada fehacientemente con ambos dictámenes de la Oficina Anticorrupción?

5) ¿Cuál es la razón por la cual no ha resuelto todavía la impugnación efectuada en la órbita del Ministerio de Economía, Secretaría de Comercio y Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, en el Expte? "C.1693- Liliana Zabala s/ impugnación art. 16 ley 27.442"?, Interpuesta hace 5 años, en fecha 13-08-2018, cuando ha sido una de las razones para desestimar los argumentos planteados por la actora en autos: "Sombra, Jorge Horacio c/ Estado Nacional s/ proceso de conocimiento" (Expte. N° 8242/2022), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 10 secretaria número 20. Como justifica esta demora con la eficacia de los actos de gobierno reclamada por la sociedad.

6) ¿Cuál es la razón para no cumplir durante la presente gestión gubernamental la Resolución 4/2022 que le impone determinar los daños ocasionados al Estado Nacional la aprobación de la Fusión Cablevisión Telecom?

7) ¿Cuál es la razón por la que no se ha allanado en los autos; "Sombra, Jorge Horacio c/ Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y otra s/Acción de Nulidad", (Expte. N° 9112/2019)? cuando: se lo requiere la Oficina Anticorrupción y, además, su propio apoderado reconoce que de encontrarse consentida y firme la Resolución de la Oficina Anticorrupción -RESOL-2022-4- APN-OA-PTE de fecha 22 de febrero de 2022, en presentación de fecha 23-09-2022, manifiesta que se habilita el procedimiento previsto por los arts. 3 y 17 de la Ley 25.188, dado que tiene facultades para hacerlo conforme lo dispuesto por el decreto 1265/87 art. 1, y 8 último párrafo.



## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente pedido de informes fue elaborado junto con la abogada Liliana Zabala, especialista en asuntos de propiedad participada y representante de trabajadores telefónicos, y se establece a partir de la necesidad imperiosa para poder avanzar sobre este requerimiento

Asimismo, se presenta ya que se le requirió para el Informe 135 presentado el día 29 de marzo del corriente año, al Jefe de Gabinete de Ministros ante la Honorable Cámara de Diputados, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 101 de la Constitución Nacional las preguntas que han sido individualizadas en dicho informe bajo los números 284, 285 y 286 y que no fueron contestadas.

Como es de público conocimiento hay una resolución de la Oficina Anticorrupción (OA) del año pasado, donde hubo conflicto de interés y violación a la ley de Ética Pública por parte de los funcionarios que aprobaron la operación, es decir, la fusión de Cablevisión S.A. y Telecom S.A.

Es en este mismo sentido, es que el 21 de diciembre de 2017, desde este mismo bloque y con el acompañamiento de la diputada Lucila María De Ponti de la provincia de Santa Fe (Peronismo Para La Victoria), de Victoria Analia Donda Perez de la Ciudad De Buenos Aires (Libres Del Sur), Nicholas Del Caño y Nathalia Inés González Seligra, de la provincia de Buenos Aires del Pts - Frente De Izquierda se presentó en esta misma Cámara un proyecto de ley por la “suspensión de la transferencia de Cablevisión a Telecom y el control societario de la empresa Telecom por parte de Cablevisión Holding SA” bajo el EXPTE 6730-D-2017.

Entre los fundamentos de aquel proyecto, se puso de relieve, que el gobierno que había autorizado dicha fusión en el Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom) vulneraba el

marco regulatorio vigente mediante sucesivos decretos de “necesidad y urgencia” que favorecían a Cablevisión, del grupo Clarín. En ese marco, la empresa adquirió previamente Nextel, con la secuela de cientos de despidos y cambios en las condiciones de trabajo, al punto de llevarla al vaciamiento: con la adquisición de Telecom Argentina, se pretendía profundizar ese camino en una escala muy superior.

Los decretos N° 267/2015 y 1340/2016 incluyeron beneficios fabulosos como disponer “vacaciones regulatorias” durante quince años de gracia a las empresas. Esto, además de atentar contra derechos elementales como la libertad de expresión y el acceso a la información, y de quebrantar la defensa de la “competencia” al favorecer una concentración monopólica, tanto en materia de contenidos como de infraestructura, interconexión, transporte, comercialización y exhibición final de flujos de la comunicación. El grupo Clarín consolida una posición dominante a través de diarios, canales de televisión, radios, revistas, canales de cable y otros medios digitales que se complementan con Cablevisión, Nextel, Fibertel y Telecom (Arnet y Personal) que pasaron a formar parte de Cablevisión Holdings SA. De ese modo, la supuesta separación de los contenidos y la infraestructura pasaba a ser una ficción, porque mantiene los mismos accionistas en ambas empresas.

Asimismo, denunciarnos que esta fusión no tenía nada que ver con un avance tecnológico, sino todo lo contrario, iba a golpear a los sectores de la población y a las regiones más vulnerables, poniendo en riesgo la prestación de los servicios en amplias zonas, en particular en las regiones centro y norte del país donde se impone el peso de un monopolio exclusivo de las telecomunicaciones que afecta directamente a los trabajadores, usuarios y consumidores. Esto en un contexto de tarifas desreguladas y de desinversión, como sucede también con el caso de Telefónica.

El proyecto de ley, a su vez, planteó un reclamo histórico pendiente, al sostener que previo a cualquier fusión Telecom debía cumplir primero con los pliegos de la privatización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Entel), que establecía el pago de la participación en las ganancias adeudados a todos los empleados vinculados con dicha empresa, y para quienes hayan perdido su relación laboral y/o sus descendientes.

Por otra parte, el proyecto planteaba la suspensión de la fusión de Cablevisión SA con Telecom Argentina SA hasta que se garanticen los puestos y condiciones de trabajo, en

un convenio único de la actividad de todos los trabajadores de Cablevisión, Telecom, Personal, Arnet, Fibertel y Nextel.

Sucedió que después de cinco años, el Ministerio de Economía contestó la demanda judicial que busca impugnar la fusión entre Cablevisión y Telecom, rechazando los argumentos que involucran a la cartera como veedora del proceso, y aseguran se habría concretado con información "falsa e incompleta" y desestimando por segunda vez la posibilidad de revisar la fusión que dio origen a uno de los mayores conglomerados mediáticos de la región.

Dado que existen al menos 3 herramientas para llevar a cabo este objetivo, que ya están en curso: una administrativa (Comisión Nacional Defensa de la Competencia), otra netamente judicial, y otra vinculada a la oficina anticorrupción.

1) La primera, es administrativa:

Se encuentra radicada en el Expte. "C.1693- Liliana Zabala s/ impugnación art. 16 ley 27.442" (número con el que tramita en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia), fundada en 3 causales conforme el art. 15 de la ley 25.156, que son las siguientes:

- a) Omisión de denuncia de infracción a la ley de ética pública,
- b) Ausencia de comunicación de incumplimiento de los Pliegos de Licitación por la compra de Entel, por no abonar el costo fijo indirecto que consiste en participación en las ganancias a su personal cuando se le aseguraba un 16% de rentabilidad anual.
- c) Información distorsionada en la aprobación denunciada por el voto minoritario que rechaza la Fusión, del vocal Pablo Trevisan.

En su responde del 24/06/2021, Telecom no niega ninguno de los hechos denunciados.

2) La segunda acción es netamente judicial

- a) El Estado Nacional, puede allanarse en los autos: "Sombra, Jorge Horacio c/ Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y otra s/Acción de Nulidad", (Expte. N° 9112/2019), en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial nro. 9 secretaría nro. 17.

La acción de nulidad, está fundada en la causal de violación de las normas de ética pública, ya que quien fuera Presidente de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, Esteban Greco, como también una vocal Roberta Marina Bidart, pertenecían a la consultora GPR S.A. que contaba entre sus clientes a Cablevisión S.A. y Telecom S,A, y habían sido alcanzados por las incompatibilidades y obligaciones fijadas en los artículos 13, 14, 15 y 17 de la ley 25.188 de Ética Pública; situación confirmada en la Res. 28/2019 de la Oficina Anticorrupción de fecha 25-10-2019 suscripto por Laura Alonso y Res. 04/2022 de la Oficina Anticorrupción de fecha 22-02-2022 suscripto por Felix Crous.

Si el Poder Ejecutivo se allana y se declara la nulidad, las empresas fusionadas son responsables ante el Estado por los daños y perjuicios ocasionados.

b) Como aún la C.N.D.C. no se ha expedido en la impugnación administrativa, se ha interpuesto demanda en autos: "Sombra, Jorge Horacio c/ Estado Nacional s/ proceso de conocimiento", (Expte. N.º 8242/2022), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 10 secretaria número 20.

El Poder Ejecutivo el 03/03/2023 ha contestado la demanda negando los argumentos e investigaciones presentadas. El abogado Juan Ignacio Rodríguez Jalón dio así un nuevo espaldarazo desde el Estado para que la fusión continúe sin sobresaltos.

3) Consecuencias del dictamen de la Oficina Anticorrupción.

Existe la obligación legal del Poder Ejecutivo, como consecuencia de la notificación por parte de la Oficina Anticorrupción de las violaciones a las normas de ética pública, de efectuar las siguientes acciones:

a) Iniciar un sumario administrativo conforme lo normado por el art. 4 del Decreto 102/1999, como consecuencia de la notificación de la Resolución 2022-04 de la O.A.

b) Allanarse conforme las facultades emergentes en el Decreto 1265/87 art. 1, y 8. Último párrafo, dada la obligación que surge de la autoridad emanada por la Oficina Anticorrupción (inc. i del art. 2 del Decreto 102/99), que asesora sobre la procedencia de la nulidad absoluta de los actos dictados en conflicto de intereses, en particular por la Resolución 374/2018 de las actuaciones labradas en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (conforme punto IX de la Res. 2022-04 de la OA)

c) Encarar esta respuesta a la sociedad que desde el año 2004 está planteando la desmonopolización de los medios es una obligación del Estado.

Por todos estos motivos, al visualizar con preocupación el apartamiento del mandato legal impuesto por nuestro orden jurídico en cumplir lo dictaminado por la Oficina Anticorrupción, solicitamos a las señoras diputadas y a los señores diputados acompañar el presente Proyecto de Resolución.